

CNOC

ASOREMA

PLATAFORMA AGRARIA

CNP-TIERRA

FUNDACION TORIELLO

CONGCOOP

**UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL
GUATEMALTECA**

CM TIERRAS-ALTA VERAPAZ

FUNDACION INCIDE

**Anteproyecto de Ley de Desarrollo
Rural Integral**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Indicadores sociales y económicos en el Área Rural

Diferentes estudios e investigaciones concluyen que los principales obstáculos para conservar la paz y alcanzar el desarrollo humano sostenible en Guatemala son la exclusión social y la falta de equidad. Estos factores son las principales causas de la pobreza. Guatemala se encuentra entre los tres primeros países con los mayores niveles de desigualdad en la distribución del ingreso nacional. De acuerdo con el Banco Mundial, Guatemala es el país con más desigualdades socioeconómicas en América Latina. El Índice de Gini referido a la concentración de la tenencia y propiedad de la tierra es el segundo más alto en América Latina, y de acuerdo al último censo agropecuario es de 0.84.

El Índice de Desarrollo Humano del país es uno de los más bajos en América Latina. En el año 2002, Guatemala ocupó el puesto 120 de 173 países a nivel mundial, mientras que para el año 2003, el Índice nacional de Desarrollo Humano fue de 0.672, en tanto que para la población indígena fue menor, 0.578. El Índice de Potenciación de Género se situó en un 0.467.

La economía y una parte importante de la población dependen de la agricultura, la que en el año 2003 representó el 22.7% de la PIB y ocupó el 61% de la población rural.

Según el Instituto Nacional de Estadística para el año 2002, Guatemala tenía una población de 11,237,196 habitantes; de ésta, el 51% es de sexo femenino y el 48.9% masculino. Esta población está constituida significativamente por niños, niñas y jóvenes; 4 de cada 10 personas son menores de 15 años de edad. En el área rural es más acentuado el peso de la población joven, alcanzando un 47%.

La población también se caracteriza por ser pluricultural, pluriétnica y multilingüe. Existen 23 comunidades étnicas que forman tres pueblos indígenas, de los cuales el maya es mayoritario con 21 comunidades lingüísticas (achí, akateco, awakateko, ch'orti', chuj, itza, ixil, jakalteko, kaqchikel, k'iche', mam, mopan, poqomam, poqomchi', q'anjob'al, q'eqchi', sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz'utujil y uspanteko). De acuerdo al XI Censo de Población del 2002, la población indígena representaba en ese año un 41% de la población total y un 50% de la población rural.

Geográficamente el 53,9% de la población del país residía en el área rural, donde la pobreza total en el año 2002 alcanzó al 72.2%. El 68.3% de la población maya reside en el área rural. Las regiones que presentan mayores concentraciones de población son Sur-occidente (24.7%), región metropolitana (22.8%); Nor-occidente (12.9%); y norte (8.2%). Estas regiones, a excepción de la metropolitana, tienen los niveles de pobreza y pobreza extrema más elevados, alcanzando el 79.2% en el Nor-occidente, el 75.3% en el Norte y 72.1% para el Sur-occidente.

Más de la mitad de la población guatemalteca (57%) vive en situación de pobreza. El 21.5% se enfrenta a situaciones de pobreza extrema. La pobreza total en el área rural, anteriormente ya mencionada, fue del 72.2% en el año 2002; un elevado porcentaje contrasta con la pobreza total en el área urbana (28.1%). La pobreza extrema en ambas áreas, la rural y la urbana, también revela fuertes contrastes, de 31.1% y 4.9% respectivamente. 4 de cada 5 pobres viven en el área rural y 3 de ellos son indígenas.

La pobreza, como problema social, se evidencia en altas proporciones de población con hambre y desnutrición: 4 de cada 5 desnutridos son pobres. El hambre y la desnutrición afectan principalmente a las mujeres embarazadas y niños por nacer. Las principales causas de este problema son la mala alimentación, la nutrición inadecuada, el corto espaciamiento de los embarazos y la atención prenatal inadecuada, entre otras. Los niños y niñas que hasta los 3 años han mantenido peso y talla bajos, sufren de una pérdida irreversible de sus capacidades de aprendizaje y productividad, por lo que son más vulnerables a las enfermedades diarreicas y respiratorias, que son las principales causas de morbilidad y mortalidad infantil.

Las mujeres en general, pero principalmente las indígenas y pobres, han estado sumidas en condiciones históricas de exclusión social. Recientemente se ha empezado a considerar el papel real de las mujeres en el desarrollo del país. El estudio "Perfil de género de la economía guatemalteca", publicado por la Secretaría Presidencial de la Mujer, muestra que las mujeres han pasado a formar el 27.1% de la población económicamente activa, en 1989, al 36.6% en el año 2002. La tasa de participación económica varió en los mismos años de un 26.7% a un 42.7%.

A pesar de todos estos avances en los últimos años, persiste una brecha entre los niveles de ingreso de hombres y mujeres. El Índice de Desarrollo relativo al Género ha ido mejorando lentamente en el año 2000, aunque a paso lento, de 0.609 al 0.655 en el año 2002. El Índice de Potenciación de Género, que mide el avance relativo de hombres y mujeres en los ámbitos político y económico, apenas se ha incrementado: de 0.460 en el año 2000 a 0.467 en el año 2002.

La escasez de oportunidades económicas y de empleo en el área rural, la violencia y la falta de desarrollo humano, han obligado a importantes contingentes de la población rural a considerar la emigración hacia la región metropolitana y a los Estados Unidos de América como la única alternativa para superar la pobreza y la exclusión; sin embargo, estas migraciones no solucionan su problemática de raíz, y, en el caso de la migración a las ciudades generan como efecto, el aumento de las áreas marginales, el número de pobres urbanos y de conflictos sociales.

El diagnóstico de la Política de Desarrollo Social y de Población muestra que en Guatemala siguen ocurriendo movimientos migratorios anuales de grandes proporciones, compuestos de población campesina que se desplaza internamente. Estas migraciones son temporales y su patrón imperante es el desplazamiento de las zonas Nor-occidental y Norte hacia la Costa Sur y Boca Costa. El propósito que anima la migración interna es la ocupación temporal en

actividades agrícolas, especialmente en las cosechas de café, caña de azúcar, banano y melón, entre las más importantes.

Los censos de 1994 y 2002 registran importantes migraciones internas de 888,868 y 1,236,620 personas, equivalentes al 10.8% y 11% de la población respectivamente. Los principales departamentos de origen de la población agrícola temporera son Quiché, Huehuetenango, Alta Verapaz, Baja Verapaz, San Marcos y Chiquimula. Los departamentos con saldos positivos de migración interna fueron Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Petén, Izabal, Suchitepéquez, Retalhuleu y Santa Rosa. La mujer migrante tiene una significativa participación en los índices de empleo agrícola. En el altiplano se estima que el 52% de los trabajadores temporeros son hombres; el 17% mujeres (cónyuges); y el 29.6% hijos y otros parientes.

II. Dinámicas económicas rurales

A partir de la década de los años sesenta se estimuló la industrialización que sólo parcialmente se correspondió con el modelo de sustitución de importaciones, pues se vinculó desde su inicio a empresas transnacionales orientadas a mercados externos; dicho modelo tuvo su desarrollo hasta principios de los ochenta. En los últimos 12 años, se observaron avances en la diversificación de las exportaciones agropecuarias; el 64% de las exportaciones agropecuarias de finales de los noventa estuvo compuesto por productos tradicionales de exportación y el restante 36% correspondía a actividades agrícolas no tradicionales, tanto destinadas a países del Norte como al área centroamericana.

El modelo de agroexportación en Guatemala, especialmente representado por cultivos de algodón, caña de azúcar, ganadería, café y a partir de los noventa, en cultivos no tradicionales en el Altiplano, al igual que otros países de América Latina, ha derivado en la generación de empleo, especialmente rural y agrícola, y divisas para el país; sin embargo, en términos de la situación ambiental, ha generado pérdida de capital natural, evidenciándose las tasas de deforestación, pérdida y degradación de suelos, contaminación de recursos hídricos, pérdida de biodiversidad y reducción del hábitat.

En años recientes, la desarticulación de la economía indígena tradicional se aceleró debido a las políticas económicas implementadas por el gobierno, en el contexto de los ajustes estructurales y de la globalización, creando nuevas estructuras de dependencia e inseguridad alimentaria. La libre importación de trigo, maíz y otros granos básicos, sumada las donaciones estadounidenses en el marco del programa de ayuda alimentaria (PL-480), provocó la quiebra de casi el 80% de los pequeños productores de trigo del Altiplano Occidental, así como la disminución severa de la rentabilidad del maíz.

En los noventa se observó un elevado incremento de las importaciones de alimentos, tanto los destinados al consumo humano como para alimentación animal. El crecimiento de estos rubros ha sido muy superior al de las exportaciones del sector, deteriorando las capacidades locales de producir

alimentos. En términos sociales, este modelo ha generado reducción y pérdida de empleos rurales, emigraciones a los centros urbanos y afectaciones en la salud.

En el territorio nacional, perdura un sistema de tenencia de la tierra que limita el desarrollo de la población pobre e indígena, y el acelerado crecimiento demográfico de las últimas décadas ha provocado una multiplicación de minifundios: entre 1950 y 1979, el número de familias indígenas con tierras mínimas para su subsistencia se incrementó un 40% en tanto el tamaño de sus parcelas decayó un 30%; esto ha motivado una explotación intensiva, basada en el uso de fertilizantes, insecticidas y defoliantes químicos, no acorde con la vocación de las tierras, provocando su deterioro.

En los noventa, el paisaje del altiplano sufrió cambios con la introducción de nuevos cultivos para la exportación: legumbres, hortalizas, flores, tubérculos y raíces que, en la actualidad manifiestan un comportamiento positivo que contrasta con la caída del valor de las exportaciones tradicionales (las cuales han bajado de un 67% a un 41% del total). Sin embargo, estos cultivos no tradicionales de exportación presentan una alta dependencia y vulnerabilidad de las condiciones del mercado en el que se concentran (Estados Unidos), de unas pocas empresas que controlan su exportación; a lo que cabe agregar que benefician a relativamente pocos productores y productoras y no cuentan con un apoyo institucional decidido.

Debe señalarse también el impacto negativo que ha tenido en la producción nacional el incremento de las importaciones de algunos productos experimentado a partir de 1985 en granos básicos como maíz, frijol y trigo (que fue casi totalmente abandonado por el pequeño productor) que ingresan al país bajo condiciones de competencia desleal y que, lejos de beneficiar al consumidor, han fortalecido a las empresas que controlan oligopólicamente esas importaciones.

El sorgo difiere fundamentalmente en términos de intercambio comercial externo, mostrando balanza positiva; sin embargo, las condiciones de retroceso y ausencia de desarrollo en la producción, son de mayor intensidad.

La producción de maíz se ha podido mantener con base en el autoconsumo y en función de la racionalidad de asocio y sucesión utilizada por pequeños productores, lo cual les permite por un lado autoabastecerse y por otro diferir costos entre los sistemas de asocio y sucesión, que según áreas geográficas son: maíz-frijol, maíz-ajonjolí; maíz-haba y maíz-sorgo.

Adicionalmente, por el desarrollo de un subsistema modernizado, que utiliza agroinsumos químicos y tecnología de punta, muestra una mayor integración a las fases de acopio mayorista y transformación agroindustrial, ofrece empleo precario (sin cobertura social y bajos salarios) y se beneficia de la reducción de costos unitarios y la obtención de mejores precios.

Si bien es cierto existe cierto nivel de diversificación en la producción agropecuaria y en general en la economía rural, no existen oportunidades de

acceso a la tierra para la población indígena y campesina pobre, ya que el modelo de mercado de tierras rápidamente entró en crisis.

Los territorios rurales tienen ecosistemas de importancia estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del país, ya que generan una serie de bienes y servicios de beneficio social.

Sin embargo, una alta proporción de estos ecosistemas está seriamente deteriorada y amenazada a causa de la concentración de la propiedad y uso de los recursos naturales en manos de empresas extractivas, la falta de regularización de la propiedad campesina establecida con anterioridad a la declaratoria de áreas protegidas y la débil participación de las comunidades en la gestión y administración de las áreas protegidas, la ausencia de regulación y la falta de capacidad del Estado para garantizar la protección y manejo de los recursos naturales, la débil valoración del patrimonio natural nacional como fuente de bienestar socioeconómico y bien común, la falta de apoyo gubernamental a los esfuerzos de diversificación de la economía rural y ausencia de una política de desarrollo rural integral que ofrezca opciones a la población en dichas áreas.

A ello, debemos agregarle el impacto de los tratados de libre comercio sobre el sector agrícola, que legalizan la importación de granos básicos (bajo condiciones de competencia desleal, y muchas veces genéticamente modificados), bienes manufacturados y de consumo que afectarán la producción campesina y rural, pues las asimetrías respecto de Estados Unidos, en cuanto a productividad y competitividad, son abismales: Guatemala compete con una producción altamente tecnificada y subsidiada (en el caso de productos agrícolas), lo que en última instancia puede generar problemas de gobernabilidad social en el campo, si no se diseñan programas de fortalecimiento de las bases económicas, organizativas y políticas de la pequeña y medianas economías rurales, campesinas e indígenas.

Otro factor, no menos importante a considerar por su impacto económico y social, es el relativo a los insostenibles niveles de vulnerabilidad social, ecológica y a la inseguridad alimentaria, en los que se encuentra la población del área rural guatemalteca.

III. La institucionalidad y las políticas de desarrollo rural

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria exige la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural como tareas fundamentales e ineludibles del Estado guatemalteco, para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural. Asimismo, la transformación de la estructura de tenencia y uso de la tierra, teniendo como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político. La necesidad de promover un agro más eficiente y equitativo, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de sus capacidades productivas, sino también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que conviven e intercambian en el campo guatemalteco.

La República de Guatemala se encuentra comprometida ante la comunidad internacional a través de Convenios internacionales relativos a las condiciones a largo plazo del desarrollo rural como los plasmados en la Resolución de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Las Metas de Desarrollo plasmadas en los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas, entre otros. Sin embargo, los programas de los diferentes Ministerios y Secretarías, así como los proyectos y programas públicos ejecutados por la vía de los Fondos y Consejos de Desarrollo, se caracterizan, entre otras cosas por:

- Carecer de recursos suficientes para el fomento económico, productivo y organizativo de las áreas rurales. El coeficiente de inversión pública en las áreas rurales apenas supera el 5% del PIB agrícola.
- Constituyen esfuerzos dispersos sin incidencia en el desarrollo rural integral, tanto en términos de identificación de población objetivo, instrumentos de política, como de priorización de áreas.
- Muestran dificultades crecientes para afrontar emergencias provocadas por fenómenos naturales o impactos económicos.
- Prevalece un enfoque de desarrollo basado en inversiones físicas y no privilegia la dinamización de las pequeñas economías rurales, campesinas e indígenas.
- Son altamente burocráticos y centralizados.
- Son instrumentos que se utilizan para fomentar lealtades políticas y organizativas, generando dinámicas de relacionamiento social perversas.
- En suma, hay poca efectividad para garantizar condiciones de vida digna para los conglomerados más pobres que habitan las áreas rurales.

Atendiendo a la necesaria mejora en el cumplimiento por el Estado de los Acuerdos de Paz y Metas del Milenio, a partir del 2004, el Gobierno y los sectores sociales han obtenido insumos y consensos en la Mesa de Formulación Participativa de la Política de Desarrollo Rural Integral, requiriéndose una Ley que explicita los principios, enfoques y objetivos de la misma que con carácter preceptivo orientarán las actuaciones del Estado.

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO ____

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz y como rector y promotor del desarrollo, debe generar un proceso de transformación estructural de los territorios rurales, de tal forma que la población que en ellos habita logre alcanzar el desarrollo rural integral, humano, superando las inequidades de todo tipo, principalmente aquellas que lo excluyen de la participación en los procesos económicos, del manejo sostenible de los recursos naturales y de la obtención de bienes y servicios de calidad.

CONSIDERANDO:

Que son deberes del Estado de Guatemala promover el desarrollo económico, social y tecnológico de la Nación, la descentralización económica administrativa y la adopción de medidas para el manejo de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo que se establece en el artículo tres de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el desarrollo rural requiere de un esfuerzo que permita que el mismo sea integral y con equidad, desde una perspectiva multisectorial y multidimensional, en concordancia con la multiculturalidad y la interculturalidad de las relaciones sociales en los espacios rurales, identificados territorialmente y en forma articulada con lo urbano, provocando primordialmente efectos positivos en la economía rural, campesina e indígena, en el mercado laboral rural, en la microempresa rural y con atención a la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO:

Que para atender los preceptos considerados, es necesario contar con un marco jurídico común que regule y oriente todos los procesos que se llevan a cabo desde la Administración Pública, a fin de garantizar el desarrollo rural guatemalteco.

POR TANTO

Con base en los artículos 1, 2, 44, 46, 47, 66, 67, 68, 69, 97, 99, 118, 119, 134, 171 literal a) y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 52-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala

DECRETA

La siguiente

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es la regulación y establecimiento de la institucionalidad pública adecuada, así como, los principios y disposiciones rectores y promotores del desarrollo rural integral como obligación del Estado guatemalteco y los instrumentos que permitan la actuación estatal y privada en el desarrollo rural integral.

Artículo 2. Naturaleza. La presente Ley establece el marco jurídico necesario para garantizar que todos los procesos, políticas, estrategias, programas, proyectos y servicios públicos que se llevan a cabo desde la Administración Pública, contribuyan al desarrollo rural integral guatemalteco.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones: para la adecuada interpretación de la presente ley se definen las categorías siguientes:

- a) Desarrollo rural integral: Comprende el avance progresivo de cambio hacia una vida digna y justa en lo social, lo político, lo cultural, ambiental y espiritual como derecho inherente a la persona a la comunidad y la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, el ejercicio de su identidad genérica, cultural e ideológica.
- b) Territorio: Es el espacio físico en donde se ejerce el derecho de propiedad y de posesión de la tierra, que incluye la totalidad del hábitat que se ocupa o que se utiliza de una u otra manera, y el espacio a que se tiene acceso tradicionalmente para diversas actividades y subsistencia. (según Convenio 169 de la OIT)
- c) Desarrollo territorial rural: el proceso que considera que las dinámicas territoriales están determinadas por la interacción, entre las prácticas de los actores territoriales y las instituciones que enmarcan esas prácticas.

Se fundamenta entre las relaciones de las dimensiones económica, productiva, social, cultural, ambiental e institucional en el territorio.

- d) Globalización: Comprende un conjunto de tendencias, encaminadas a la interacción mundial en los ámbitos económico, cultural, político-jurídico y tecnológico entre otros, que garantice el desarrollo de los pueblos, en el ejercicio de su propia autodeterminación.
- e) Activos productivos: se debe entender como tales: todos los recursos necesarios para el aprovechamiento productivo, incluye tierra, capital, tecnología, mercados, organización.
- f) Economía Solidaria: es la forma de organizar la actividad económica basada en la valoración del trabajo, como categoría organizadora y en relaciones de cooperación como mecanismo de relacionamiento interno de ayuda mutua.
- g) Agricultura sostenible: Tipo de agricultura caracterizado por su inocuidad ambiental y la preservación de los recursos naturales, la utilización de recursos renovables locales y tecnologías apropiadas, un mínima compra de insumos externos y, consiguientemente, un alto grado de autosuficiencia local.
- h) Tecnología apropiada: es la que se basa en los conocimientos de la población indígena y/o campesina, adecuada a las condiciones locales, caracterizada por su bajo coste; prioriza la fuerza de trabajo e insumos internos; es de pequeña escala, sostenible y de fácil utilización.
- i) Conocimiento de los pueblos: es el caudal de conocimientos y experiencias, producto de la visión cultural de cada pueblo, acumulado y practicado históricamente.
- j) Gestión del riesgo: Proceso orientado a reducir la vulnerabilidad económica, cultural, social, y ambiental de la población rural, a través de la generación de nuevas capacidades y fortaleciendo las propias, para desarrollar estrategias de afrontamiento eficaz ante fenómenos naturales económicos y sociales.
- k) Soberanía Alimentaria: capacidad de decidir soberanamente la modalidad, época, tipo y calidad de la producción alimentaria en forma sostenida y con el menor coste ambiental y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca. (Según Decreto 32-2005)
- l) Seguridad alimentaria y nutricional: se basa en un conjunto de factores de carácter sostenible, que garantizan el acceso físico, económico, social, oportuno y permanente a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, preferiblemente de origen nacional, para su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa. (Según Decreto 32-2005)
- m) Pueblos Indígenas: son los pueblos que por el solo hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica determinada en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan su cultura, instituciones sociales, económicas y políticas o parte de ellas.
- n) Tierras comunales: Son las tierras en propiedad, posesión o tenencia de comunidades indígenas o campesinas como entes colectivos, con o sin personalidad jurídica. Además, forman parte de estas tierras aquellas

que aparecen registradas a nombre del Estado o de las municipalidades, pero que tradicionalmente han sido poseídas o tenidas bajo el régimen comunal. (según Ley del RIC)

- o) Consultas comunitarias: Medio legítimo adecuado a través del cual los pueblos pueden participar en la adopción de decisiones que prevean medidas legislativas o administrativas, que les concierne y que les afecte directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento de las medidas propuestas. (Según Convenio 169)
- p) Vulnerabilidad: es la desprotección que tiene la población rural al no garantizarse el respeto a la vida, su cultura, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral desde la persona y sus pueblos.

Artículo 4. Principios Marco. Son principios marco, y por lo tanto orientadores y prioritarios del desarrollo rural integral los siguientes:

- a) **El Ser humano como centro del desarrollo rural integral:** El desarrollo rural integral coloca al centro a las personas y tiene como objetivo garantizar su existencia en condiciones de dignidad. El desarrollo rural integral se concibe como derecho humano.
- b) **Papel rector y promotor del Estado:** Corresponde al Estado promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país y, específicamente como obligación y competencia, el desarrollo rural integral. Para ello y con carácter urgente, priorizará y asignará los recursos públicos necesarios para ese propósito.
- c) **Humanismo integral:** Actitud vital basada en una concepción integradora de los valores humanos, en su relación con la naturaleza.
- d) **Integralidad:** Es un proceso multidimensional a través del cual se desarrolla la gestión simultánea de lo económico con lo político, lo social, lo cultural y lo ambiental.
- e) **Sustentabilidad y sostenibilidad:** El desarrollo rural debe reconocer y potenciar el valor económico, social y cultural de la protección del ambiente, asumiendo su naturaleza de bien público, impulsando una gestión sostenible del mismo, que permita reducir la vulnerabilidad social a los riesgos y garantizar la corresponsabilidad intergeneracional.
- f) **Equidad:** El desarrollo rural integral debe garantizar la permanente disminución de la desigualdad social, económica, étnica, etarea, de género y territorial; eliminando la pobreza y pobreza extrema de los habitantes del área rural; superar las relaciones patriarcales y de poder que mantienen a los grupos vulnerables en una situación de exclusión y marginación, garantizando el respeto a sus derechos y el acceso a oportunidades para todos y todas.
- g) **Participación y corresponsabilidad:** El desarrollo rural integral reclama la participación de los actores públicos y de la sociedad civil, involucrados en

los procesos de consulta, toma de decisiones y ejecución, en donde todos son corresponsables.

- h) **Transparencia y responsabilidad social:** Entendida como el conjunto de procesos que permiten la rendición de cuentas de instancias públicas y privadas sobre los objetivos que se persiguen, los recursos utilizados y los responsables, mediante mecanismos de evaluación y monitoreo institucional y social.
- i) **Pluriculturalidad e interculturalidad:** El desarrollo rural integral debe partir de reconocer y respetar la pluriculturalidad que caracteriza a la sociedad guatemalteca, con vistas a lograr el pleno respeto a los derechos de los pueblos que conforman la Nación guatemalteca, buscando la riqueza de la interculturalidad, que supere la exclusión secular a que han sido sometidos principalmente los pueblos indígenas, de forma que los mismos sean actores protagónicos de su desarrollo.
- j) **Multisectorialidad y multidimensionalidad:** El desarrollo rural integral es resultado del impulso de los distintos sectores de la economía. La agricultura, aun siendo el principal sector dinamizador de las economías locales, no es la única actividad a promover dentro de los espacios rurales.
- k) **Función social de la propiedad rural:** Atributo de la propiedad privada, comunal y pública rural, cuya razón de ser se encuentra en la coherencia con los requerimientos fiscales, laborales, ambientales y productivos de la sociedad en su conjunto y como medio sustentador de la identidad de los pueblos.
- l) **Cultura de paz:** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad, que ponen en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas.
- m) **Armonía:** Equilibrio entre las consideraciones individuales y colectivas del desarrollo humano de las culturas que conforman la nación.
- n) **Territorialidad y descentralización:** Tanto las acciones de planificación como de ejecución de la política de desarrollo rural integral tendrán en cuenta el cumplimiento de la Ley de Descentralización y la aplicación del enfoque territorial, tratando que la política responda a la demanda de los territorios.

Artículo 5. Objetivos Específicos de la Política de Desarrollo Rural Integral. El Estado guatemalteco impulsará la Política de Desarrollo Rural Integral, contenida en la presente ley, que tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colocar al centro y priorizar el desarrollo humano de la población pobre y en pobreza extrema del área rural, y el cumplimiento de los convenios internacionales relacionados con los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, así como el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT ratificado por Guatemala según Decreto Legislativo 9-96, debiendo el Estado satisfacer las necesidades diferenciadas de la población rural.
- b) Superar la inequidad, la desigualdad y las exclusiones económicas, culturales, étnicas, de género y etareas.
- c) Promover y regular un nuevo modelo económico basado en la redistribución de activos para hacer de la pequeña y mediana economía rural, indígena y campesina, un actor económico protagónico, para que mediante la definición y ejecución de políticas de redistribución de activos y distintas formas de organización, puedan participar y articularse con otros actores económicos, públicos y privados, en diversas actividades productivas de bienes y servicios, que posibiliten el desarrollo de nuevos ejes económicos y un constante mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales del país.
- d) Asumir el papel rector y promotor del Estado para el desarrollo sostenible, desde una perspectiva territorial y descentralizada, que privilegia la participación social.
- e) Favorecer una inserción más efectiva del área rural en la integración regional, promoviendo la participación y el beneficio de las y los pequeños y medianos productores del área rural en la globalización económica, a la vez que contribuye a profundizar y consolidar la construcción democrática.
- f) Promover la investigación constante y disponer de los recursos necesarios para formular e implementar políticas que permitan reducir la vulnerabilidad propia del área rural, promoviendo la sustentabilidad ambiental.

Artículo 6. Enfoques de la Política de Desarrollo Rural Integral. Para el logro de sus objetivos la Política de Desarrollo Rural Integral observará los siguientes enfoques en su formulación e implementación.

- a) **Gestión descentralizada con enfoque territorial:** Se concibe el territorio como un espacio físico, socialmente construido y apropiado por las colectividades humanas, en el cual se reconocen relaciones histórico-sociales que expresan identidades múltiples, contradictorias y de cohesión, así como el conjunto de relaciones político-institucionales, económicas, sociales, culturales, ambientales, de género y etareas. Por consiguiente, la gestión territorial constituye un pilar de reequilibrio socio-económico y socio-ambiental.

Dicha estrategia implica la atención de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala según Decreto Legislativo 9-96, el fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, incorporando formas diversas de participación social, y el avance efectivo de las políticas de descentralización, tal y como se establecen en el Código Municipal, la Ley General de Descentralización y la

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Para dichos efectos, se tomará en consideración una nueva regionalización enfocada al desarrollo rural integral.

Dicho enfoque supone un proceso de desarrollo regional, que utilice los mecanismos de generación descentralizada de recursos e ingresos y potencie las distintas actividades económico-productivas de cada región.

- b) **Pluriactividad:** Así como la pobreza rural es multidimensional, la dinamización de las economías locales debe responder a la visión global de las economías rurales, indígenas y campesinas y a las características diversas de los sujetos sociales que intervienen en esos espacios. La dinamización de la economía rural indígena y campesina supone una política pública que abarque la multi-dimensionalidad que compone su ingreso con el propósito de: a) reducir la vulnerabilidad ante crisis económicas y/o desastres provocados por fenómenos naturales, por medio de la promoción de la diversificación productiva y de servicios; b) atender la especialización y diversificación de sujetos rurales; y, c) fortalecer la organización rural, indígena y campesina, incrementando sus capacidades organizativas, logísticas y tecnológicas para apoyar la dinamización de sus economías.
- c) **Seguridad y soberanía alimentaria:** La política de desarrollo rural parte del criterio de que el derecho a alimentarse es un derecho humano y por lo tanto es un deber del Estado garantizar aspectos relacionados con el acceso al alimento, fortalecimiento de la capacidad nacional para satisfacer su demanda y producción interna, la disponibilidad, la nutrición y la inocuidad. Se buscará, a través de la rehabilitación, protección y promoción de la agricultura campesina e indígena, garantizar la producción nacional destinada al logro y sostenimiento de la soberanía alimentaria, fortaleciendo la permanencia de la población en los territorios rurales y evitando la dependencia nacional hacia los recursos alimenticios externos (Ley SAN).
- d) **Coordinación y complementariedad:** Para lograr un uso eficiente de los activos productivos con que cuentan los hogares pobres, es preciso tener acceso a los activos complementarios, las instituciones (económicas y sociales) y los bienes públicos (económicos y sociales). Asimismo, para evitar contradicciones y repeticiones, cualquier iniciativa de atención a economías rurales, campesinas e indígenas, debe estar coordinada con todo el proceso de formulación e implementación de políticas de otros entes estatales, con otros programas de desarrollo rural y con iniciativas originadas en el sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- e) **Fomento de alianzas y encadenamientos productivos:** Las pequeñas y medianas economías rurales, indígenas y campesinas se promoverán a través de fomentar el número de eslabones de las cadenas productivas, con el objetivo de la creación de seguridad y soberanía alimentaria, mejores ingresos y empleos rurales.

- f) **Acompañamiento-potencialización de las organizaciones locales y nacionales:** El desarrollo rural integral requiere una alianza estratégica entre las comunidades y el Estado. Esto significa: a) utilizar las capacidades de las organizaciones locales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, en la asignación de recursos, la prestación de servicios y en la generación de ingresos; b) la asistencia y acompañamiento a la inversión pública (créditos, servicios, acceso a mercados, etc.); y c) el fortalecimiento institucional en materia de formación y auditoría externa (acceso a recursos para la capacitación, inversión y fomento institucional).
- g) **Participación comunitaria y familiar:** Debido a la heterogeneidad en activos y contextos, los hogares y comunidades son los más indicados para identificar los componentes de los programas de desarrollo rural de los que pueden derivar el mayor beneficio. Sin embargo, se reconoce que la formulación de la demanda de iniciativas de desarrollo rural no puede originarse en una multitud de hogares rurales descoordinados, cada uno con sus propias idiosincrasias, por lo tanto se promoverá la participación organizada de los mismos.
- h) **Intervención diferenciada de sujetos:** El Estado realiza un reconocimiento multifacético de la economía rural, indígena y campesina, donde participan agricultores sin tierra, agricultores con poca tierra, campesinos, pequeñas y medianas economías rurales e indígenas, donde los instrumentos se aplican diferenciadamente. Es importante resaltar que muchas veces, la mujer ejerce la jefatura de la unidad campesina y rural, por lo que el Programa deberá diferenciar a los actores con estrategias de género.
- i) **Articulación entre lo rural y urbano:** El Estado promoverá la transversalidad, complementariedad y multifuncionalidad entre ambos espacios, tomando en consideración que el área rural provee de gran parte de los bienes y servicios a la urbana, por lo que debe reconocerse y revalorizarse para promover una relación más equilibrada. Se traduce en una mejora de los patrones de asignación de recursos presupuestarios, una mejor distribución de los beneficios del desarrollo y un manejo sostenible y descentralizado de los recursos naturales.
- j) **Multisectorialidad.** El desarrollo agropecuario es un componente del desarrollo rural. El Estado promueve la diversificación productiva y de servicios en el área rural, a la vez que la producción agropecuaria, en tanto sea ésta la base de la seguridad y soberanía alimentaria de la mayoría de las familias rurales y la base sobre la que se desarrollan el resto de actividades económicas rurales.
- k) **Integralidad con equidad y perspectiva de género, etarea y cultural:** Es necesario que el desarrollo rural integral reconozca y supere la desigualdad e inequidad de género, etarea y sociocultural que prevalece en los territorios rurales, a la vez que se oriente a identificar y superar los factores que influyen en tal situación. El desarrollo rural integral estará

estrechamente relacionado con la participación organizada, activa y equitativa de mujeres y hombres, de todas las edades, en igualdad de oportunidades.

- l) **Derechos de los Pueblos indígenas en la pluriculturalidad.** El desarrollo rural integral reconoce la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de todos los guatemaltecos y guatemaltecas, tal y como lo establece el Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas y los preceptos del Convenio 169 aprobado y ratificado por Guatemala según Decreto Legislativo 9-96. Será fundamental incorporar dentro de este enfoque, el respeto, promoción y regulación de los derechos de propiedad de la tierra y otros recursos naturales, según lo establecido en la Constitución Política de la República y el Convenio 169 ratificado por Guatemala según Decreto Legislativo 9-96.

El Estado, por medio de esta política, reconoce, respeta y rescata los valores culturales y cosmogónicos de los cuatro pueblos que cohabitan el territorio nacional y se compromete al establecimiento pleno de las relaciones interculturales.

- m) **Vínculo del corto con el mediano y largo plazo:** Toda iniciativa que responda a una situación de emergencia y/o de crisis, estará condicionada por el contexto en el que se aplique. Por ello, la acción inmediata debe estar enmarcada por mecanismos de acción integral y de inversión socio-económica (educación, capacitación, salud, infraestructura, etc.) que garanticen una política permanente de reducción de los niveles de desigualdad con crecimiento económico.

Artículo 7. Ejes de la Política de Desarrollo Rural Integral. La Política de Desarrollo Rural Integral y su ejecución, se realizará mediante la institucionalidad propuesta en la presente Ley y se orientarán a través de ejes y líneas de acción de corto, mediano y largo plazo en lo político, económico y agrario, social, sostenibilidad ambiental, y en lo cultural.

Artículo 8. Eje Político. El eje político de la política de desarrollo rural integral se basa en el fomento, fortalecimiento y ejercicio de la ciudadanía plena en las áreas rurales, así como de la creación y fortalecimiento del marco jurídico e institucional de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral y otras leyes conexas de participación social y política, como la de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Código Municipal y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 9. Eje Económico. El eje económico de la política de desarrollo rural integral se ejecutará por medio del fomento de la pequeña y mediana economía rural, indígena y campesina, como nuevo sujeto económico en la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral, atendiendo a mujeres y jóvenes. Ello implica el impulso de una política macroeconómica que favorezca el fortalecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana economía rural

campesina e indígena, implementando una estrategia de fomento productivo, acceso al crédito, fortalecimiento organizativo, tecnológico, de mercado nacional e internacional y promoviendo nuevos marcos jurídicos que faciliten su funcionamiento y condición especial.

Artículo 10. Eje Agrario: El eje agrario de la política de desarrollo rural integral consiste en la promoción de la transformación de la estructura agraria, reconociendo el carácter social de la propiedad rural, en los términos planteados en el inciso K del Artículo cinco de la presente ley y dentro de los parámetros constitucionales vigentes, garantizando el respeto: a la propiedad municipal, pública y comunal, mediante la consulta y aprobación de su uso, a los pueblos propietarios o tenedores.

La transformación de la estructura agraria y el fortalecimiento de la pequeña y mediana economía rural, indígena y campesina, tendrá como propósitos:

- a) **ampliar** el acceso para familias y grupos campesinos a la tierra y otros activos productivos para su óptimo aprovechamiento, mas allá de los mecanismos de mercado;
- b) **acelerar y concluir** los procesos de regularización de las posesiones campesinas en fincas nacionales y baldíos;
- c) **atender y resolver** la conflictividad agraria, promoviendo el reconocimiento de los sistemas tradicionales de resolución de conflictos y creando y fortaleciendo los mecanismos administrativos y jurisdiccionales respectivos;
- d) **impulsar** acciones relativas a la recuperación de tierras adquiridas en forma irregular o fraudulenta, poniendo las tierras recuperadas a disposición del Estado para solventar la demanda de tierras y el fortalecimiento del sistema guatemalteco de áreas protegidas;
- e) **promover** incentivos para la democratización del acceso a tierra y activos productivos, así como desincentivos que eviten la concentración de la propiedad agraria y otros activos productivos de forma desequilibrada.
- f) **Ejecutar** el proceso técnico catastral de manera que se puedan identificar los excesos dentro de las fincas privadas, nacionales y municipales, cuyo destino sea el régimen de transformación agraria

Paralelamente, se promoverá la definición, reconocimiento y garantía de la certeza jurídica de las distintas formas de propiedad rural en el agro (privada, municipal, pública y comunal), impulsando la ampliación de las figuras jurídicas de propiedad agraria que salvaguarden la propiedad colectiva y comunitaria.

Se promoverá, en coordinación con otros organismos del Estado, la promulgación de un código agrario, una nueva institucionalidad agraria, complementaria a los objetivos del Desarrollo Rural Integral establecidos en la presente Ley.

Artículo 11. Eje Social. El eje social de la política de desarrollo rural integral se enfoca en la obligación del Estado para garantizar, en el mediano y largo plazo, la erradicación de la exclusión y la marginación social, étnica, etárea y de género. Para el efecto cumplirá con lo establecido en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, lo

preceptuado en el Convenio 169 de la OIT, la ley de Desarrollo Social. Se realizarán acciones específicas para fortalecer la seguridad social.

Artículo 12. Eje de Sostenibilidad Ambiental. El Estado, en el eje de sostenibilidad ambiental de la política de desarrollo rural integral, garantizará la sostenibilidad ambiental de las actividades económicas en el área rural e impulsará la gestión y protección ambiental y de los recursos naturales. Asimismo, impulsará la participación social para la promoción del desarrollo rural sostenible, garantizando el equilibrio y protección del ambiente, la calidad de vida en los espacios rurales y la participación de la población en sus beneficios. Se adoptará el modelo de gestión integral y sostenible de los recursos naturales. Particular importancia tiene garantizar el carácter público de todos los recursos naturales, con especial énfasis en los hídricos, así como la participación comunitaria en su aprovechamiento, para lo cual deberá promulgarse la ley de aguas correspondiente.

Artículo 13. Eje Cultural. El eje cultural de la política de desarrollo rural integral será coherente con el carácter de la Nación multiétnica, pluricultural y multilingüe. La participación ciudadana y la prestación de los servicios por el Estado se harán con pertinencia cultural. Se fomentarán los conocimientos y tecnologías tradicionales de producción agropecuaria, forestal, artesanal y todas aquellas con posibilidad de desarrollo.

Artículo 14. Sujetos. Se consideran sujetos directos de las políticas, programas y proyectos de desarrollo rural integral, las y los guatemaltecos enmarcados en:

- a. Las pequeñas y medianas economías rurales indígenas y campesinas, cualesquiera que fueren sus actividades productivas y/o de servicios y el origen de sus ingresos agrícolas o no agrícolas.
- b. Las micro y pequeñas empresas rurales, cualesquiera que fueren sus actividades productivas y/o de servicios.
- c. Las y los asalariados en el área rural, permanentes o temporales.

CAPÍTULO III INSTITUCIONALIDAD

Artículo 15. Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios. El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios le corresponde ejercer la rectoría de la política de desarrollo rural integral, siendo responsable de impulsar los procesos de planificación y gestión de planes y programas de desarrollo rural integral.

Artículo 16. Funciones del Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios. Son funciones del Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla la presente Ley
- b) Definir los procedimientos de implementación de la política pública de desarrollo rural integral de corto, mediano y largo plazo, plasmada en la presente Ley y el Convenio 169 de la OIT.
- c) Ejecutar programas y proyectos de dinamización de la pequeña y mediana economía rural, campesina e indígena, con enfoque territorial.
- d) Posibilitar el acceso a la tierra, y recursos naturales, crédito y asistencia técnica a la pequeña y mediana economía rural, campesina e indígena.
- e) Priorizar los municipios de la República que se encuentran en pobreza y pobreza extrema, coordinando a tal efecto con el Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Municipalidades de la República y otras entidades del Ejecutivo.
- f) Elaborar una Agenda Técnica anual y plurianual de desarrollo rural, con base en la información suministrada por los Consejos de Desarrollo, a los cuáles brindará asistencia técnica.
- g) Participar en el Gabinete de Desarrollo Rural y presentar al Organismo Ejecutivo un Informe anual sobre el estado del desarrollo rural y el grado de implementación de la Política de Desarrollo Rural, con las sugerencias y recomendaciones necesarias para el correcto logro de sus objetivos.
- h) Realizar requerimientos sobre política fiscal, presupuestaria y otorgamiento de subvenciones y otros mecanismos de apoyo comercial a la economía rural, campesina e indígena, en el marco de la legislación nacional e internacional.
- i) Realizar los estudios e investigaciones necesarias para la formulación continua de políticas sectoriales y programas de desarrollo rural a cargo del Estado.
- j) Crear y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre Desarrollo Rural Integral, el cual será la base para la toma de decisiones estratégicas del Estado en la materia."
- k) Velar y supervisar que la política de desarrollo rural integral se incluya en los diferentes planes estratégicos y planes operativos de las distintas entidades de gobierno, centralizadas y descentralizadas, en coordinación con el Consejo de Ministros.
- l) Coordinar la promoción y respeto a las formas tradicionales y procedimientos de consulta propios de cada pueblo y el respeto a su cultura y autoridades propias.
- m) Coordinar el sector público agrario.
- n) Formular y ejecutar la política agraria, con la participación de todos los sujetos organizados, relacionados con la temática.
- n) Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten la ejecución de la política pública relacionada con la propiedad agraria.
- o) Fomentar y apoyar la organización agraria. Especialmente dirigir acciones legales y socio-organizativas, relativas a generar modelos organizativos para el acceso y desarrollo de la propiedad agraria colectiva. Así como para el desarrollo de actividades comerciales y de agroindustria.
- p) Estimular y apoyar la participación y organización de las mujeres rurales, especialmente en lo relativo a sus derechos de acceso a la tierra y al trabajo productivo en el campo.

- q) Deslindar, regularizar, desarrollar y proteger el dominio público agrario del Estado y demás propiedad agraria privada.
- r) Ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso y distribución de la tierra a los sujetos agrarios beneficiarios.
- s) Promover las acciones administrativas y judiciales para reconocer y/o respetar los derechos agrarios.
- t) Promover todas las acciones para la protección, apoyo y defensa de las tierras comunales, en coordinación con las autoridades comunitarias específicas.
- u) Promover y apoyar la resolución expedita de los conflictos agrarios a través de los órganos y entidades respectivos.
- v) Reglamentar las actividades administrativas agrarias.
- w) Brindar a la propiedad agraria la asistencia técnica necesaria, promoviendo la coordinación de esfuerzos con entidades públicas
- x) Respetar y promover las acciones establecidas en la ley de áreas protegidas y la ley de registro de información catastral.
- y) Otras funciones inherentes para el cumplimiento de su naturaleza jurídica.

Artículo 17. Recursos financieros. Para cumplir con sus objetivos, el Ministerio contará con un Fondo para el Desarrollo de la Economía Indígena y Campesina y la Pequeña Empresa Rural compuestos por los siguientes recursos:

- a) Los recursos financieros que cada año se programen y asignen en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Los aportes que le sean transferidos por cualquier concepto por el Estado o sus instituciones descentralizadas o autónomas.
- c) Las aportaciones extraordinarias que el Estado le otorgue.
- d) Las asignaciones, subvenciones, donaciones, herencias o legados que le otorguen personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los rendimientos que provengan de sus inversiones.
- f) Los ingresos privativos que perciba por la venta de productos o prestación de servicios inherentes a su naturaleza.
- g) Los fondos que provengan de aportaciones de la cooperación internacional, sean de carácter reembolsable o no.

El Ministerio integrará su información al Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y al Sistema Nacional de Financiamiento a la preinversión.

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL

Artículo 18. Coordinación institucional. El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios deberá promover la descentralización y tener capacidad de analizar, interpretar y proponer estrategias, para lograr dinamizar a los hogares pobres y en pobreza extrema, a la pequeña y mediana economía rural, indígena y campesina; adaptándose a sus múltiples y diversas dinámicas, así como ser capaz de facilitar, de forma coordinada con otras instituciones públicas y privadas, los servicios sociales básicos, la articulación social, una mejor y mayor participación ciudadana, con equidad de género, etnia y etarea, y promover el desarrollo de territorios rurales, con mejores índices de sostenibilidad ambiental, para alcanzar un desarrollo rural integral.

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que esta Ley otorga al Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios, la institucionalidad pública deberá actuar con coherencia y articular sus políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos para garantizar los objetivos de la presente ley.

Artículo 19 Procedimiento de coordinación institucional.- Para el logro de los objetivos de la presente Ley, la coordinación institucional se realizará de la siguiente forma:

1. El Gabinete de Desarrollo Rural y Asuntos Agrarios: Como una instancia de articulación, coordinación, orientación y viabilización de las políticas y programas de corto plazo que ejecuta el Organismo Ejecutivo por medio de los Ministerios, Secretarías y Unidades Ejecutoras involucradas en la gestión del desarrollo rural del país. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia fungirá como secretaría técnica del Gabinete de Desarrollo Rural, permitiendo su articulación con el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
2. El Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Como medio principal de participación de la población en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática, implementación y monitoreo de las políticas de desarrollo rural integral, considerando los principios de unidad nacional y de multiculturalidad, pluriculturalidad y multilingüismo. Se buscará, en el ámbito comunitario, incorporar las diversas formas organizativas propias de los pueblos indígenas. El MDRIAG se integrará en todos sus niveles territoriales al Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Los Ministerios y Secretarías de Estado, cuyo ejercicio sectorial esté relacionado con el desarrollo rural integral, deberán adecuar sus políticas pertinentes al tema a lo que establece en términos conceptuales y operativos la presente ley. En esta situación están ubicados, entre otros, las siguientes Ministerios y Secretarías: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Ministerio de Economía, Ministerio de Ambiente y Recursos

Naturales, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Cultura y Deportes, la Secretaría General de Planificación de la Presidencia, y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Todas las entidades del Ejecutivo y del Estado en general, deberán formular sus políticas y programas pertinentes al desarrollo rural, en los parámetros, orientaciones y disposiciones establecidas en la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios.

Artículo 20. El Sistema de Consejos de Desarrollo y la institucionalidad del desarrollo rural integral. En correspondencia con la legislación respectiva, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, es el medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta los principios de unidad nacional y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de dicho sistema, para implementar y consultar lo que a éste respecta en la ejecución de la presente ley.

El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios también será el encargado de articular la implementación de la presente ley, en coordinación con el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Artículo 21. Financiamiento del Ministerio de Desarrollo Rural y Asuntos Agrarios. El gasto público consolidado anual destinado al desarrollo rural no podrá ser menor de Q.2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de quetzales) del Presupuesto General de la Nación . A tal efecto la estructura de financiamiento e inversión del desarrollo rural integral estará conformada por los recursos, bienes y servicios provenientes de:

- a) El presupuesto ordinario y extraordinario de los Ministerios, Secretarías, Fondos Sociales, Unidades Ejecutoras y entidades autónomas y descentralizadas del Estado dirigidas al fomento y promoción del desarrollo rural.
- b) Los Fondos del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo, para lo cual SEGEPLAN, establecerá los criterios de asignación y distribución de fondos destinados a lograr una mayor contribución al desarrollo rural.
- c) Recursos provenientes de la cooperación internacional y de países donantes, sean de tipo reembolsable y no reembolsable.
- d) Fondos de donaciones particulares u otras fuentes, de carácter nacional o internacional.

Artículo 22. Orientación de las Políticas de Desarrollo Rural Integral. La orientación general de las políticas específicas relacionadas con el desarrollo rural responderá al espíritu integral de la presente ley, debiéndose impulsar, como mínimo, las áreas de políticas siguientes:

a) Área de Políticas de Desarrollo Rural.

Incluye aquellos contenidos que expresan el carácter multisectorial de la política de desarrollo rural y deberá incluir, por lo menos, los siguientes políticas y programas:

- Servicios Financieros Rurales, particularmente créditos y aseguramientos, con montos y plazos diferenciados, según tamaño y características de la actividad y sujeto económico, especificados en la presente ley. Se creará una entidad financiera pública de segundo nivel, orientada a fortalecer e interaccionar con aquellas entidades micro-financieras de primer piso (cooperativas de crédito, cajas rurales, etc.).
- Transferencias no reembolsables como capital semilla a proyectos productivos de diversa índole.
- Programas con entidades del Estado, universidades y otras entidades privadas, nacionales e internacionales, para la transferencia tecnológica y asistencia técnica.
- Inteligencia de mercados.
- Capacitación e innovación empresarial.
- Investigación e innovación tecnológica.
- Protección de los derechos laborales en el área rural. La institucionalidad responsable de velar por el cumplimiento de los derechos laborales de las y los trabajadores rurales se fortalecerá en lo necesario para cumplir eficazmente su mandato.
- Promoción de la inversión territorial rural para promover el desarrollo productivo y de infraestructura en función del sujeto priorizado en la presente ley y con criterios de sostenibilidad.

b) Área de Políticas Agrarias y Agropecuarias.

En correspondencia con el espíritu de la presente ley, relativo a la necesidad de priorizar la economía rural, indígena y campesina, y con la realidad prevaleciente en dichas economías, se hace necesario priorizar, entre el conjunto de políticas sectoriales que inciden en el desarrollo rural integral, las correspondientes a lo agrario y agropecuario. En tal virtud, los entes gubernamentales competentes formularán e implementarán programas y proyectos de fomento hacia la pequeña y mediana economía rural, campesina e indígena, en las sub áreas de políticas agrarias y de políticas agropecuarias que a continuación se definen.

a. Sub Área de Políticas Agrarias relativas a la tierra y demás activos productivos.

Esta área abarca tres componentes: acceso a activos productivos; administración de tierras; y atención a la conflictividad. El propósito de estas políticas será impulsar la transformación de la estructura agraria, en el marco constitucional vigente.

Todas las políticas y programas que se implementen en materia agraria responderán a los criterios anteriormente referidos y deberán desarrollar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Ampliación del acceso a la tierra y otros activos productivos para familias y grupos campesinos, más allá de los mecanismos de mercado.
- Aceleración y conclusión de los procesos de regularización de las posesiones campesinas en fincas nacionales y baldías.
- Atender y resolver la conflictividad agraria promoviendo el reconocimiento de los sistemas tradicionales de resolución de conflictos y creando y fortaleciendo los mecanismos administrativos y jurisdiccionales respectivos.
- Impulsar acciones relativas a la recuperación de tierras adquiridas en forma irregular o fraudulenta, poniendo dichas tierras a disposición del Estado para solventar la demanda de tierras y/o el fortalecimiento del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Promover incentivos para la democratización del acceso a tierra y otros activos productivos, así como desincentivos para evitar la concentración de la propiedad agraria y otros activos productivos de forma desequilibrada.
- Promover la definición, reconocimiento y garantía de la certeza jurídica de las distintas formas de propiedad en el agro (privada, municipal, pública y comunal), impulsando la ampliación de las figuras jurídicas de propiedad agraria que salvaguarden la propiedad colectiva y comunitaria.
- Promover, en coordinación con otros organismos del Estado, la promulgación de un código agrario, definiendo una nueva institucionalidad agraria, complementaria a los objetivos del Desarrollo Rural Integral establecidos en la presente Ley.

b. Sub Área de Políticas Comerciales Agrícolas.

Esta área abarcará dos componentes esenciales, uno relativo a las políticas comerciales a nivel nacional, dirigidas a promover el mercado interno; y otro relacionado con las políticas comerciales externas, dirigidas a promover el aprovechamiento de las opciones comerciales existentes a nivel regional y mundial para el desarrollo de las economías campesinas indígenas.

A nivel interno, las políticas comerciales agrícolas deberán orientarse a lograr y mantener la soberanía alimentaria, que asegure el derecho a la alimentación adecuada de la población: 1) Garantizando precios estables y justos tanto a productores campesinos, como a consumidores; 2) Surtiendo los mercados institucionales públicos a través de la producción agroalimentaria campesina e indígena y; 3) Manteniendo reservas alimentarias pertinentes en silos ubicados estratégicamente, para su uso ante catástrofes naturales y la prestación de

ayuda alimentaria en los municipios del país de alta y muy alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.

A nivel externo, el Estado guatemalteco deberá contar con la capacidad técnica y los recursos necesarios para una participación responsable y transparente en los espacios internacionales multilaterales de decisión sobre políticas comerciales agrícolas y alimentarias, en la búsqueda de eliminar las asimetrías existentes, impulsando para el efecto las alianzas regionales y mundiales que sean necesarias.

Estado contará con la capacidad técnica y los recursos necesarios para una participación responsable y transparente en los espacios internacionales multilaterales de decisión sobre políticas comerciales agrícolas y alimentarias, en la búsqueda de eliminar las asimetrías existentes, los mecanismos que permiten la competencia desleal e impulsando para el efecto las alianzas regionales y mundiales que sean necesarias.

Sin menoscabo de facilitar el acceso a mercados externos a otros actores productivos, el Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios (MDRIAG) priorizará el apoyo a las economías campesinas indígenas para lograr el aprovechamiento de las oportunidades regionales y mundiales que permita la globalización existente.

El MDRIAG impulsará, como mínimo, las siguientes políticas y programas en esta sub área:

- Incentivos a la agricultura ecológica, hidrobiológica, pecuaria, de agroindustria, forestaría y otros que promuevan la sustentabilidad de las áreas rurales.
- Política de extensión y transferencia de tecnología agroalimentaria (incluyendo a los granos básicos) apropiada y sostenible según la demanda de los sujetos de la ley.
- Extensión agrícola especializada a la diversificación de cultivos.
- Colocación de insumos para la producción agrícola.
- Manejo post-cosecha.
- Inteligencia de mercados para apoyar la economía campesina.
- Investigación e innovación tecnológica apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de la agricultura campesina, y orientadas prioritariamente al logro y defensa de la soberanía alimentaria, sin perjuicio de la posible vinculación exportadora de ciertos rubros productivos, coordinando para el efecto con el ICTA, Universidades nacionales y extranjeras y otras entidades públicas y privadas.
- Promoción de la agroindustria y cadenas productivas enfocadas hacia los sujetos de la ley.
- Seguridad y soberanía alimentaria, para lo cual impulsará programas de Compra-Venta de granos básicos y otros productos agrícolas y pecuarios y promoción de redes territoriales de intercambio y de mercados de mayoreo.
- Políticas relativas al acceso y gestión integral de recursos naturales y filogenéticos con base en el Decreto Legislativo No. 86-2005, Tratado

Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Todos los programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Rural y Asuntos Agrarios, incluirán los componentes de equidad de género, pertinencia cultural, seguridad alimentaria, gestión del riesgo y conservación ambiental. Se priorizará a la mujer que ostente la jefatura de la unidad campesina

Artículo 23.- Descentralización y articulación territorial.- El Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios, en el marco de la presente Ley, y de acuerdo a la Ley de Descentralización, podrá transferir a mancomunidades, asociaciones de municipios o municipalidades de la República, la ejecución de programas o proyectos de desarrollo rural integral, a solicitud de éstas y en el marco de sus planes de desarrollo. El Acuerdo de transferencia contendrá los requerimientos administrativos y financieros necesarios. Asimismo podrá realizar transferencias financieras directas a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución de proyectos y a organizaciones sociales debidamente legalizadas en el marco de sus programas y proyectos. Para ello, el Ministerio dictará los reglamentos necesarios.

Artículo 24. Consulta en la formulación de las políticas de Desarrollo planes y programas presupuestarios. Tal y como lo establece la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Sistema de Consejos es el medio principal de participación de la población en la gestión pública para llevar acabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, mediante la formulación de las políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios. Para el cumplimiento de dicho proceso el Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios contará con mecanismos de consulta obligada al Sistema de Consejos de Desarrollo, para el establecimiento de políticas en el nivel territorial y de articulación de la política en su conjunto plasmada en la presente ley.

Artículo 25. Coherencia de las políticas sectoriales. Los diversos Ministerios y Secretarías de Estado deberán ajustar sus políticas sectoriales a la orientación y disposición de la presente ley

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Reglamento Orgánico Interno.- El Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios deberá aprobarse dentro del plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 27. Se adiciona el numeral 14 al Artículo 19 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas, el cual queda así: "14. Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios."

Artículo 28. Se modifica el literal h) del artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas, el cual queda así:

"h) Coordinar, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Desarrollo Rural Integral y Asuntos Agrarios, el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial, público y territorial."

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga toda disposición legal o reglamentaria que sea contraria u opuesta a la presente ley.

Artículo 30. Vigencia. El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso Nacional, siendo además de urgencia nacional aprobado en un sólo debate y empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, LOS ____ DIAS DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL_____.